



# Resolución Ministerial

N° 348 -2018-PRODUCE

Lima, 17 AGO. 2018

**VISTOS:** El Oficio N° 802-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 1008-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Informe N° 310-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1070-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen



embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 643-2017-PRODUCE, estableció los límites de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y cinco mil (75 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018;



Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 802-2018-IMARPE/DEC remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESCA EXPLORATORIA DE JUREL Y CABALLA (17 Mayo - 12 Agosto 2018) R.M. 211-2018-PRODUCE", el cual concluye, entre otros, que: i) "Los resultados de la Pesca Exploratoria entre el 17 Mayo - 12 Agosto 2018, han permitido conocer las principales características biológico-pesqueras de los recursos jurel y caballa en cuanto a su actual estructura por tallas y sus zonas de pesca"; ii) "Los desembarques de jurel y caballa durante enero al 12 de agosto, alcanzaron las 59 500 toneladas, correspondiendo 43 211 toneladas a caballa (72.6%) y al jurel 16 289 toneladas (27.4%). Según el límite de captura anual fijado para estos recursos indican que se ha capturado el 21.72% de la cuota de jurel y el 60.72% de la cuota de caballa"; iii) "Durante la Pesca Exploratoria de jurel y caballa del 17 Mayo - 12 Agosto 2018, el desembarque acumulado alcanzó las 16 436 toneladas de las cuales el 73% fue jurel (12 001 t) y caballa el 27% (4435 t). El desembarque de ambos recursos en agosto representa el 75.3% del total obtenido durante la pesca exploratoria"; iv) "La estructura por tallas del jurel, durante la Pesca Exploratoria presentó un rango de tallas entre 15 y 50 cm de longitud total (LT) y diferentes grupos modales. En agosto, la estructura por tallas fue bimodal, con moda principal en 28 cm LT y secundaria en 35 cm LT, indicando una mayor incidencia sobre ejemplares menores a la talla mínima de captura"; v) "La caballa, presentó un rango de tallas entre 16 a 44 cm LH con moda en 27 cm LH. En agosto, la estructura por tallas es predominantemente adulta con moda en 33 cm LH"; y, vi) "La composición por especies de las capturas a bordo de las embarcaciones industriales, indica que la principal especie fue el jurel con el 84.7% del total, seguido de la caballa con 15.3%", por lo que recomienda, "(...) realizar una Pesca Exploratoria de jurel y caballa que considere a toda la flota de cerco dirigida exclusivamente al Consumo Humano Directo, con el propósito de complementar la información biológica-pesquera obtenida en el crucero de evaluación sobre estos recursos";



Que, el Director de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA con Memorando N° 1008-2018-PRODUCE/DGSFS-PA hace suyo el Informe N° 0018-2018-PRODUCE/DSF-PA-balcantaraa, a través del cual alcanza el listado de puntos de desembarque propuestos en el marco de la pesca exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*);



Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 310-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 802-2018-IMARPE/DEC y por la DSF-PA en el Informe N° 0018-2018-PRODUCE/DSF-PA-balcantaraa, concluye que "(...), se considera pertinente la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la ejecución de una Pesca Exploratoria de



# Resolución Ministerial

los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) realizada por embarcaciones que cuenten con permiso de pesca para la extracción de los citados recursos y que cumplan con las condiciones establecidas para tal fin, a partir del día siguiente de su publicación, por un período de 60 días calendario, la cual llevará como anexos: (i) formato de desembarque pesca exploratoria de jurel y caballa; y, (ii) puntos de desembarque autorizados para la Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1. - AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA

Autorizar la ejecución de la Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de sesenta (60) días calendario, realizada por embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de los precitados recursos, y limitando en esta etapa la extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) a una cantidad no mayor a 8 000 (ocho mil) toneladas para la flota de artesanal y de menor escala, y 24 000 (veinticuatro mil) toneladas para la flota de mayor escala.

### Artículo 2. - PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque en los puntos autorizados mediante el Anexo 2 de la presente Resolución

Ministerial, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deben refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

En el caso de las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala interesadas en participar en la Pesca Exploratoria la entrega será efectuada en el momento del desembarque en los puntos de descarga de las plantas de procesamiento de productos pesqueros.

Los armadores que no entreguen el referido Formato de Desembarque son excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

### Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.
- b) El volumen de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será contabilizado como parte del límite de captura autorizado mediante las Resolución Ministerial N° 643-2017-PRODUCE.
- c) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones, en conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberán cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar como arte de pesca la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).
- e) Las operaciones de pesca se realizan fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes. En el caso de las embarcaciones de mayor escala sus faenas de pesca deben realizarse, además fuera de las 10 millas marinas de distancia a la costa.
- f) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.
- g) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar, los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- h) Los armadores de las embarcaciones participantes deben brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, al personal de IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección





# Resolución Ministerial

General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa coordinación entre ambas instituciones. El personal debe estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.



- i) Las embarcaciones pesqueras participantes deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.
- j) Los armadores y titulares de las plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestro biométrico de los recursos jurel y caballa. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.
- k) Las embarcaciones participantes deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos, así como los sistemas de seguimiento satelital autorizados por el Ministerio de la Producción, según corresponda.
- l) Las embarcaciones de mayor escala deben mantener operativos los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT).
- m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesan los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, que sólo provengan de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- n) Los armadores de embarcaciones pesqueras participantes deben realizar las actividades extractivas de los recursos jurel y caballa dentro del plazo establecido para el desarrollo de la presente Pesca Exploratoria.
- o) Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de mayor escala pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



## Artículo 4. - MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial e informa oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción para el establecimiento



de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.



4.2 El IMARPE recomienda oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial, de considerar se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

#### Artículo 5. - MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.



Asimismo, la citada Dirección General está facultada a modificar, mediante Resolución Directoral, el Listado de puntos autorizados de desembarque señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial a efectos de ampliar los puntos de desembarque del referido listado o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En caso de detectar ejemplares en tallas menores a las autorizadas de los recursos jurel y caballa proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

#### Artículo 6. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.





# Resolución Ministerial



## Artículo 7. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

**ANEXO 1  
FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DE LOS RECURSOS  
JUREL Y CABALLA**

Nombre de la embarcación:		Matrícula:	
Permiso de pesca		Capacidad de bodega (m <sup>3</sup> ):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de arribo:	
Captura estimada total (kg):		Sistema de preservación:	

Cala	Hora Inicio	Posición geográfica (*)		Especies Capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom. (cm)
1				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
2				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
3				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
4				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
5				Caballa		
				Jurel		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		



(\*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones:

Nombre del armador:	Nombre del Inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Inspector de PRODUCE

**ANEXO 2**  
**PUNTOS DE DESEMBARQUE AUTORIZADOS EN EL MARCO DE LA PESCA**  
**EXPLORATORIA DE LOS RECURSOS JUREL Y CABALLA**

N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque	
1	Tumbes	Cancas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas	
2		Acapulco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Acapulco	
3	Piura	Máncora	Desembarcadero Pesquero Artesanal Máncora	
4		Sechura	Desembarcadero Pesquero Artesanal Galileo	
5		Los Órganos	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos	
6		El Ñuro	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Ñuro	
7		Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara	
8		Paita	Muelle de Estación Naval de Paita	
9		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita	
10		Paita	Muelle Industria Atunera S.A.C.	
11		Paita	Muelle Pesquera Hayduk S.A.	
12		Las Delicias	Desembarcadero Pesquero Multipropósito Juan Pablo	
13		Lambayeque	Chiclayo	Santa Rosa
14			Lambayeque	San José
15	Eten		Muelle Puerto Eten	
16	La Libertad	Salaverry	Muelle ENAPU S.A.	
17		Salaverry	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Salaverry	
18		Virú	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Morín	
19	Ancash	Chimbote	Muelle Terminal Portuario Chimbote	
20		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote	
21		Chimbote	Muelle Pesquera Naftes S.A.C.	
22		Chimbote	Muelle Municipal Centenario	
23		Samanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Chimus	
24		Samanco	Muelle Empresa CASAMAR S.A.C.	
25		Casma	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Casma	
26		Lima	Supe	Muelle ENAPU S.A. - Supe
27	Huacho		Muelle ENAPU S.A. - Huacho	
28	Ancón		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ancón	
29	Pucusana		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Pucusana	
30	Callao	Callao	Muelle Desembarcadero Puertos del Pacífico S.A.	
31		Callao	Muelle Centenario	
32		Callao	Muelle Tecnológica de Alimentos S.A.	





N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
33	Ica	San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal Jose Olaya Balandra
34		Paracas	Muelle Complejo Industrial Pesquero La Puntilla
35		Paracas	Muelle Pez de Exportación S.A.C.
36		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunilla
37		Marcona	Desembarcadero Pesquero Artesanal Diomedes Vente López
38	Arequipa	Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Lomas.
39		Atico	Muelle Fiscal La Punta Blanca
40		Atico	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ático
41		Ocoña	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada
42		Quilca	Infraestructura Pesquera Artesanal Quilca
43		Islay	Infraestructura Pesquera Artesanal El Faro
44		Islay	Desembarcadero pesquero Privado Matarani S.A.C.
45	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo
46	Tacna	Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama